ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

4933

REGLAMENTO DE PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

31 DE MAYO DE 1993

Núm. 4033
Fecha 4 de junio de 1993 10:30 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lourdes La Fontaine
Secretaria Auxiliar de Estado

TABLA DE CONTENIDO

SECCION			PAGINA
SECCION I	-	TITULO	1
SECCION II	-	BASE LEGAL	1
SECCION III	-	PROPOSITOS GENERALES	1
SECCION IV	-	FINALIDAD, ALCANCE Y APLICACIÓN	2
SECCION V	-	DEFINICIONES	2
SECCION VI	-	DIRECTOR DEL PROGRAMA	4
SECCION VII	-	PODERES Y FACULTADES DEL DIRECTOR	5
SECCION VIII	-	JUNTA INTERAGENCIAL	5
SECCION IX	-	PRESIDENTE DE LA JUNTA	6
SECCION X	-	JOVENES DESIGNADOS	6
SECCION XI	-	JOVENES ASESORES	6
SECCION XII	-	FUNCIONES DE LA JUNTA INTERAGENCIAL ..	6
SECCION XIII	-	ESTUDIANTES PARTICIPANTES	7
SECCION XIV	-	PLAN OPERACIONAL	12
SECCION XV	-	OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA.....	12
SECCION XVI	-	EXCURSIONES	13
SECCION XVII	-	SUBASTA DE LOS VIAJES	14
SECCION XVIII	-	PAISES A SER VISITADOS	15
SECCION XIX	-	DURACION DE LOS VIAJES	15
SECCION XX	-	FECHA DE LOS VIAJES	15
SECCION XXI	-	RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANIZADORES	15
SECCION XXII	-	ESTUDIANTES SUSTITUTOS	16
SECCION XXIII	-	REGISTRO DE SELECCIONADOS	17
SECCION XXIV	-	REQUISITOS PARA EL VIAJE	17
SECCION XXV	-	TUTORES	18
SECCION XXVI	-	ADIESTRAMIENTO	21
SECCION XXVII	-	PERSONAL	22
SECCION XXVIII	-	SEPARABILIDAD	22
SECCION XXIX	-	ENMIENDAS	22
SECCION XXX	-	VIGENCIA	22
SECCION XXXI	-	DEROGACION	22

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD 4933

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

PARTE I

SECCION I: **TITULO**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de Viajes Estudiantiles".

SECCION II: **BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Junta Coordinadora Interagencial adscrita en sus fases iniciales de organización y desarrollo, a la Oficina del Gobernador, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 32, del 23 de junio de 1985, conocida como la "LEY DE VIAJES ESTUDIANTILES".

SECCION III: **PROPOSITOS GENERALES**

La Junta Coordinadora Interagencial adopta este Reglamento con el propósito de:

a) Establecer la organización y funcionamiento del Programa de Viajes Estudiantiles.

b) Establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección.

c) Para establecer los requisitos con los que deberán cumplir los estudiantes participantes, los tutores y los estudiantes que colaboran en el Plan General de Divulgación.

d) Para coordinar esfuerzos con otras instituciones gubernamentales y privadas.

e) Para utilizar los recursos económicos provistos para el Programa.

f) Para promulgar las normas conducentes al establecimiento de un seguro de responsabilidad pública y un seguro médico que cubra a los estudiantes que viajen y a las personas o funcionarios que les acompañen.

g) Para cubrir todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en la Ley, pero que sea compatible con las funciones y facultades dispuestas por la Ley para el Programa.

h) Promover una juventud libre de drogas.

SECCION IV: FINALIDAD, ALCANCE Y APLICACION

La finalidad del Programa de Viajes Estudiantiles es exponer a los jóvenes participantes en el mismo, a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases, y en esa forma estimulándolos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural como en el desarrollo tecnológico.

Este Reglamento será aplicable a todos los jóvenes que de acuerdo a los criterios de elegibilidad deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles que auspicia la Oficina del Gobernador y de conformidad con la Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985; también aplica a toda persona natural o jurídica que en alguna forma participe en o preste servicios al Programa de Viajes Estudiantiles.

SECCION V: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Agencia" - Un departamento, instrumentalidad, división, negociado u oficina de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, incluyendo corporaciones públicas y subsidiarias de ésta.

2. "Asamblea Legislativa" - Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
3. "Departamento de Educación" - Departamento de Educación de Puerto Rico.
4. "Director" - Director del Programa de Viajes Estudiantiles.
5. "Estudiante Participante" - Todo estudiante de uno u otro sexo que, de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un "Estudiante Regular" en el nivel de "Escuela Superior" en cualquier institución educativa operada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todo estudiante de nivel de bachillerato del sistema universitario estatal que resulte seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a esos efectos se efectúa para la selección de los participantes. No podrán participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.
6. "Fondo" - Fondo del Programa de Viajes Estudiantiles.
7. "Gobernador" - Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. "Gobierno Federal" - El Gobierno de los Estados Unidos y los Gobiernos de los Estados de Estados Unidos, incluyendo cualquier organismo gubernamental o dependencia de éstos.
9. "Junta Interagencial" - Junta Coordinadora Interagencial.

10. "Sorteo"- Se refiere al Sorteo Especial utilizando las facilidades del Negociado de la Lotería de Puerto Rico.
11. "Programa" - Se refiere al Programa de Viajes Estudiantiles.
12. "Tutor" - Serán aquellos Adultos Acompañantes seleccionados por el Director.
13. "Oficina" - Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.
14. "Estudiante Regular de Escuela Superior" - Todo estudiante matriculado en el programa de estudio requerido en uno de los tres grados de la escuela superior diurna.
15. "Estudiante Sustituto" - Todo estudiante seleccionado en el sorteo del Programa que ocupará el lugar del estudiante ganador cuando éste decida no participar.
16. "Escuela Superior Pública" - Escuela que comprende los grados décimo, undécimo y duodécimo, puede ser académica o vocacional.

PARTE II

SECCION VI: DIRECTOR DEL PROGRAMA

Las funciones administrativas del Programa las desempeñará un Director, quien será nombrado por el Gobernador. Su compensación, si alguna, será fijada por el Gobernador. Este tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo.

Al presente, las funciones del Director del Programa han sido asignadas al Director Ejecutivo de la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Juventud.

SECCION VII: PODERES Y FACULTADES DEL DIRECTOR

El Director tendrá los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo,entre las cuales está el designar un Administrador de Programa de Viajes Estudiantiles y además de aquellas otras que le confiere la Ley en su Artículo VII.

El Director tiene autorización para contratar o de otro modo proveer al Programa, materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que estime necesario para el funcionamiento del mismo, sujeto a la Ley 164, del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Servicios Generales".

Asimismo, podrá solicitar y obtener cualesquiera donaciones y ayuda en dinero, bienes, servicios o de otra índole, incluyendo el destaque de personal, del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subdivisiones e instrumentalidades políticas o de fuentes privadas para llevar a cabo los fines del Programa.

PARTE III

SECCION VIII: JUNTA INTERAGENCIAL

La Junta Interagencial, también conocida como Junta Coordinadora Interagencial, estará compuesta por:

a) Secretario de Estado
b) Secretario de Hacienda
c) Secretario de Educación
d) Director de la Compañía de Turismo
e) Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud
f) Dos (2) jóvenes de escuela superior pública, entre las edades de 15 a 21 años, quienes servirán por el término de un (1) año.

SECCION IX: **PRESIDENTE DE LA JUNTA**

Presidirá la Junta Coordinadora Interagencial el Secretario de Educación.

SECCION X: **JOVENES DESIGNADOS**

Los jóvenes que hayan participado en los viajes, en cada año anterior, seleccionarán de entre ellos los dos (2) jóvenes miembros de la Junta Interagencial mediante votación democrática y secreta, y por mayoría de votos, de los jóvenes presentes en la reunión convocada por el Director a esos efectos.

Estos jóvenes recibirán una dieta de $25.00 diarios por servicios rendidos, si residen en el Area Metropolitana, y $35.00 diarios si residen fuera del Area Metropolitana.

Para fines de esta Sección se define "Area Metropolitana", como los pueblos comprendidos entre Bayamón, San Juan y Carolina.

SECCION XI: **JOVENES ASESORES**

Luego de la selección, los jóvenes miembros de la Junta se constituirán en jóvenes asesores del Programa de Viajes Estudiantiles y adoptarán normas internas de funcionamiento y recomendarán a la Junta Interagencial un Reglamento para su funcionamiento y distintas actividades. Los estudiantes que participen en el Programa, por el hecho de participar en el mismo, se obligan al cumplimiento de la Ley y los reglamentos que regulan el Programa, incluyendo la participación de éstos en el Plan de Divulgación en sus distintas escuelas, durante el curso del año siguiente al de la excursión, y a los fines del Plan General de Divulgación que se establecerá para los próximos años.

SECCION XII: **FUNCIONES DE LA JUNTA INTERAGENCIAL**

La Junta Coordinadora Interagencial ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Gobernador, a tenor

con las disposiciones de la Ley que crea el Programa de Viajes Estudiantiles, y entre otras, ejercerá las siguientes:

a) Adoptar normas encaminadas a implantar la política pública enunciada por la Ley y a la consecución de los fines del Programa.

b) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos sujeto a la aprobación del Gobernador, según se dispone por ley.

c) Preparar el Reglamento para la selección de personal.

d) Asesorar al Gobernador y al Director sobre la situación general y aspectos específicos del desenvolvimiento del Programa, sus necesidades, recursos y normas de política pública entre otros aspectos.

e) Evaluar el Plan Operacional que el Director deberá someter anualmente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

f) Aprobar el presupuesto del Programa.

SECCION XIII: **ESTUDIANTES PARTICIPANTES**

a) Requisitos de Elegibilidad

Sólo podrán participar en el sorteo las personas que reúnan los siguientes cualificaciones:

1. Ser estudiante de 10mo. a 12mo. grado en una escuela superior del sistema de educación público.
2. Ser un estudiante regular según este término sea definido por el Departamento de Educación.
3. Tener un promedio general de 3.00 o mayor.
4. Tener dos (2) cartas de recomendación de dos (2) de sus maestros actuales; uno de ellos deberá ser su maestro de salón hogar.
5. No ser usuario de sustancias controladas. Se entenderá que el estudiante que obtiene un

boleto y sus padres o tutores consienten a que de ser premiado el estudiante podrá ser sometido a una prueba para detectar el uso de drogas o sustancias controladas. La Oficina tomará las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la intimidad del estudiante y promover la rehabilitación de cualquier usuario.

Las Personas Enlace serán responsables de no entregar boletos a estudiantes que no reúnan las cualificaciones señaladas.

En situaciones especiales y mediante certificación del director de la escuela podrán participar en el sorteo estudiantes que aunque no posean el promedio de 3.00 sobresalgan por sus dotes cívicos y/o deportivos. También podrán participar igualmente aquellos estudiantes que sean ejemplo de superación o de rehabilitación social y académica.

El Director se reserva la facultad de descualificar a un estudiante que no cumpla con los requisitos antes señalados.

Los estudiantes que hayan participado en un viaje, no serán elegibles para participar en sorteos subsiguientes. A esos fines los funcionarios del Programa establecerán un registro de estudiantes que han viajado bajo el auspicio del Programa. Dicho registro deberá ser publicado en todas las escuelas superiores públicas previo a la distribución de los nuevos boletos.

b) Distribución Proporcional por Distrito

Para cada año de participación en el Programa, el número de estudiantes que participará será distribuido proporcionalmente en relación al número

de estudiantes que cada Distrito Escolar aporte al número total de estudiantes que cualifican.

c) Método de Selección

La selección de los participantes de cada Distrito Escolar, y de entre los elegibles, se hará por Sorteo Especial, utilizando las facilidades del Negociado de la Lotería de Puerto Rico.

d) Número de Estudiantes Participantes

El número de estudiantes a participar en el Programa se determinará a base de los fondos disponibles para cada año de operación del Programa, y en años sucesivos, se tomará también en consideración los logros y experiencias obtenidos de años anteriores.

e) Boletos de Participación, Registro de Boletos y Procedimientos

El procedimiento de la repartición de los boletos responde a lo siguiente:

1. Reunión con el Director del Programa de Enlace a nivel central del Departamento de Educación.
2. Reunión con los siete supervisores de las siete regiones educativas del Programa de Enlace para distribuir el siguiente material:
   a. Lista de todos los jóvenes que han viajado.
   b. Formularios de repartición de boletos.
   c. Formularios de boletos no repartidos.
   d. Formularios de repartición de boletos a los estudiantes en las escuelas.
   e. Los boletos a ser repartidos por sus correspondientes distritos escolares.
   f. Calendario de trabajo para el proceso de distribución de los boletos del Programa de todas las escuelas superiores del Departamento de Educación.

3. Los supervisores de las siete regiones educativas a su vez se reúnen con las Personas Enlaces de los respectivos distritos escolares para entregar el material informativo, boletos a ser repartidos en las escuelas superiores en los distintos distritos escolares y los formularios a ser llenados, tanto por las Personas Enlace como por los maestros de salón hogar que distribuyen los boletos en las distintas escuelas superiores del Departamento de Educación.
4. Luego las Personas Enlace supervisan la distribución de boletos en las escuelas y recopilan los registros de distribución de boletos a los estudiantes.
5. Una vez distribuidos todos los boletos, las Personas Enlace recogerán los boletos no repartidos y prepararán un informe detallado enumerando dichos boletos y los devolverán al Programa. Además, deberán rendir un informe de todos los boletos que fueron distribuidos en cada distrito escolar.
6. Cada estudiante recibirá un boleto numerado para el sorteo.
7. Se levantará un registro de entrega de boletos. Cualquier cambio, alteración o transferencia del boleto invalidará el mismo.

En casos excepcionales, el Director podrá modificar este procedimiento siempre y cuando el procedimiento alterno garantize el fiel cumplimiento del espíritu de la Ley Orgánica de este Programa.

f) <u>Reclamo del Premio</u>

Para reclamar su premio, los estudiantes desprenderán el volante provisto en el boleto y lo

enviarán al Programa durante los días especificados para ello, los cuales constan en el boleto.

Los estudiantes que extravíen su boleto y resulten premiados deberán presentar una Declaración Jurada certificando que son dueños de dicho número. Esta Declaración Jurada se verificará contra el Registro de Boletos cuando éste sea devuelto al Programa después del sorteo.

g) Divulgación del Sorteo, Selección y Supervisión

El Sorteo para seleccionar a los participantes del Programa se celebrará en las fechas y en las horas que determine el Director, previa consulta y de acuerdo a la disponibilidad de las facilidades de La Lotería, y estarán abiertos al público y serán supervisados por el Administrador del Programa de Viajes Estudiantiles. El Sorteo será anunciado en los medios de comunicación del país.

En años sucesivos, los estudiantes que hayan participado en los viajes, deberán participar en el Plan General de Divulgación, tanto a otros estudiantes como al público en general, transmitiendo sus experiencias, conocimientos e información obtenidas en dichas excursiones. Los boletos premiados serán anunciados en la prensa del país y publicados en todas las escuelas superiores de Puerto Rico en lugares visibles mediante coordinación con el Departamento de Educación.

h) Orientación

Con anterioridad a las excursiones, se ofrecerá instrucción, orientación y asesoramiento a los jóvenes participantes para que puedan éstos obtener el máximo de aprovechamiento de los viajes.

i) Gastos de Viaje

Se proveerá a los jóvenes que hayan sido seleccionados para participar en el Programa, la ayuda económica que sea necesaria para incluir los gastos de viaje, alojamiento y alimentos. Otros gastos incidentales y necesarios sólo serán provistos en caso de necesidad, según lo determine el Director. Se deberá tomar en consideración el costo de vida de los países a ser visitados por los estudiantes.

j) Seguros

Se obtendrán seguros de responsabilidad pública y médico que cubran a los estudiantes y a las personas o funcionarios que les acompañen durante el adiestramiento y el viaje, de acuerdo a los parámetros y requisitos que determine el Director.

PARTE IV

SECCION XIV: **PLAN OPERACIONAL**

El Director deberá someter al Gobernador, a la Junta Interagencial y a la Legislatura, no más tarde de 120 días antes de la expiración de cada año fiscal, un Plan Operacional, para el próximo año fiscal, incluyendo específicamente, entre otros aspectos, lo requerido en virtud del Artículo X de la Ley de Viajes Estudiantiles.

SECCION XV: **OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA**

a) Proveer las oportunidades y los medios de viajes culturales para el enriquecimiento cultural, social, intelectual y cívico de nuestros estudiantes y de nuestro país.

b) Desarrollar conciencia de la interdependencia de interacción que existe entre personas, grupos, pueblos y culturas.

c) Fomentar el aprecio y respeto hacia nuestra cultura puertorriqueña al comparar y comprender las culturas de otros países.

d) Hacer posible el ofrecimiento de cursos cortos, talleres y adiestramientos sobre industria, tecnología, producción, ciencias agrícolas, arte y cultura y ciencias políticas y gobierno, directamente en el lugar donde se ha desarrollado plenamente el tema de estudio.

e) Equipar al estudiante en conceptos y destrezas de análisis, reflexión y experimentación que lo capaciten para desenvolverse en un mundo cambiante y pluralista y en una sociedad democrática.

f) Lograr una apreciación balanceada entre los valores del cambio y el crecimiento.

g) Promover un pleno desarrollo de las capacidades de crecimiento, auto-realización y auto-determinación.

h) Estimular a los estudiantes al regreso del viaje, a poner a la disposición de los demás, los conocimientos adquiridos con fines pragmáticos y de orientación.

i) Complementar la educación integral de los estudiantes al ampliar sus perspectivas académicas, profesionales y vocacionales.

j) Fomentar el juicio, el diálogo y el respeto hacia las opciones de los demás.

k) Fomentar a través de las nuevas perspectivas una vida libre de drogas.

SECCION XVI: **EXCURSIONES**

Se organizarán distintas excursiones que cubran pero no se limiten a áreas de interés tales como Industria, Tecnología y Producción, Ciencias Agrícolas, Arte y Cultura, Ciencias Políticas y Gobierno.

Se coordinará para que en cada país visitado se celebren actividades de acuerdo a cada tema de la excursión, garantizando que el estudiante reciba la visión más completa de los procesos de producción, convivencia y desarrollo que conlleva cada tema.

SECCION XVII: **SUBASTA DE LOS VIAJES**

Las excursiones serán subastadas entre las agencias de pasajes y de viajes que estén autorizadas por la Comisión de Servicio Público para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según las reglas que establece la Administración de Servicios Generales para subastas de esta naturaleza y de conformidad con la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como " Ley de Administración de Servicios Generales".

A esos propósitos, se coordina con la Administración de Servicios Generales la preparación de los procedimientos de subasta, de acuerdo a las especificaciones establecidas y aprobadas por el Director Ejecutivo en consulta con la Junta Coordinadora.

Se requerirá a las agencias de viajes y compañías de seguros, según corresponda, para que en los servicios a ofrecerse se incluyan, entre otros, los siguientes:

a) Transportación aérea.
b) Transportación terrestre.
c) Hospedaje clase turista.
d) Tres comidas diarias.
e) Programa a tiempo completo de actividades planificadas y guiadas.
f) Visitas a lugares apropiados en las áreas de interés.
g) Visitas de interés general o turístico.
h) Conferencias sobre temas relacionados con las áreas de interés, ya sea en universidades, fábricas o

industrias, asociaciones, organismos gubernamentales y otros.

i) Se deberá incluir Seguro Internacional de Vida, de Accidentes, de Equipaje y de Incumplimiento.

j) Guías turísticos en cada país que hablen español y que acompañen a los estudiantes durante la estadía en ese país en particular.

SECCION XVIII: PAISES A SER VISITADOS

Los países a ser visitados serán determinados por el Director de Programa en consulta con el Secretario de Estado y el Director de la Compañía de Turismo, sus sucesores o las personas designadas por éstos. En la determinación de los países a visitarse, el Director del Programa considerará las condiciones de seguridad de cada país, sus facilidades y si el ambiente es propicio para el turismo estudiantil.

SECCION XIX: DURACION DE LOS VIAJES

Los viajes tendrán una duración estimada entre 14 y 20 días, dependiendo de las excursiones disponibles en cada país y de los fondos disponibles para el Programa.

SECCION XX: FECHA DE LOS VIAJES

Las excursiones se celebrarán durante los meses de verano, cuando los estudiantes ya han terminado su curso escolar regular.

SECCION XXI: RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES

La Oficina del Gobernador para Asuntos de la Juventud declara explícitamente que actúa únicamente como coordinador entre los viajeros y las personas o entidades llamadas a facilitarle los servicios que constan en el itinerario, o sea, agencias de viaje, líneas aéreas, operadores terrestres, empresas de transporte, hoteles, etc.

Por consiguiente, se declina toda responsabilidad por deficiencias causadas o que pudieran surgir en cualquiera de los servicios prestados, daños, heridas, accidentes, retrasos

o irregularidades durante la ejecución de los servicios a las personas que efectúen el viaje por su mediación, así como también el equipaje y demás efectos personales del viajero.

Cuando el transporte se efectúe en autobuses propios o alquilados por el organizador, en caso de accidente, sea cual sea el país donde se produzca, el viajero se somete expresamente a la legislación vigente y existente en la nación donde el vehículo se encuentre matriculado, renunciando tácitamente a cualquier otro derecho que pudiera corresponderle, por lo que las indemnizaciones a que hubiera lugar serán pagadas a los interesados, beneficiarios o sus representantes legales en país de matrícula del vehículo y en la moneda legal del mismo.

Las líneas aéreas participantes en esta excursión no serán consideradas responsables por cualquier acto, omisión o irregularidad que puedan producirse durante el tiempo en que los pasajeros no estén a bordo de sus aviones o de traslados efectuados por las mismas. El billete o pasaje constituirá el único compromiso entre la línea aérea y los viajantes y/o pasajeros.

Cualquier incumplimiento por parte de las entidades que presten servicios al Programa estará sujeto a las reclamaciones y/o sanciones que disponga la Administración de Servicios Generales en la Subasta.

SECCION XXII: **ESTUDIANTES SUSTITUTOS**

El sorteo adjudicará el total de los participantes en el Programa y, además, seleccionará mediante el mismo procedimiento a los jóvenes estudiantes que serían los estudiantes sustitutos y que sustituirían aquellos seleccionados que por cualquier razón no puedan participar en el Programa de Viajes, luego de haber sido seleccionados mediante el procedimiento de sorteo.

Los estudiantes sustitutos podrán disfrutar del privilegio del viaje, basándose en el orden en que fueron seleccionados en su distrito escolar.

SECCION XXIII: REGISTRO DE SELECCIONADOS

Cada estudiante seleccionado para participar en el Programa, así como también los estudiantes sustitutos, deberán presentar el Boleto al Programa con el número de participación. Los estudiantes ganadores y sustitutos deberán presentar su Boleto al Programa dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la fecha de la publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico de los números agraciados.

SECCION XXIV: REQUISITOS PARA EL VIAJE

Cada estudiante seleccionado en el sorteo y que va a participar en los viajes deberá cumplir con los siguientes requisitos so pena de quedar descalificado de participar en el Programa:

a) Certificado Médico expedido por el Departamento de Salud.
b) Permiso escrito de los padres o tutores legales.
c) Participar y aprobar un adiestramiento previo a los viajes, el cual será ofrecido por los funcionarios del Programa.
d) Cumplir con los requisitos necesarios de trámite de pasaporte, visado, vacunas y otros.
e) Los padres de los estudiantes que sean menores de edad y los estudiantes mayores deberán consentir por escrito la participación en las actividades del Programa, en el viaje y en un Programa de Divulgación posterior a los viajes que celebrarán los estudiantes, luego de su regreso a Puerto Rico.
f) Certificado de Buena Conducta expedido por el Tribunal Superior con jurisdicción sobre la persona

del menor o por la Policía de Puerto Rico, según corresponda en cada caso.

g) Cumplir con las normas de disciplina y seguridad establecidas por el Programa.

h) Presentar evidencia de ser ciudadano americano o residente legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

i) Someterse a una prueba de detección de drogas.

Ningún estudiante que sufra o esté bajo tratamiento por enfermedades mentales o que se encuentre bajo la custodia o con algún caso pendiente en el Tribunal Superior o en el de Menores, podrá participar de los viajes.

SECCION XXV: **TUTORES**

A) Requisitos de Eligibilidad

1. Tener experiencia de viaje, organizando viajes, en términos de pasaporte, aduanas, alojamiento, etc.
2. Tener experiencia de trabajado con jóvenes.
3. Tener conocimiento en algunas de las siguientes áreas:
   -Desarrollo personal y dinámicas de grupo.
   -Pueda transmitir conocimientos educativos a los jóvenes.
4. Ser completamente bilingue (español - inglés, o la lengua del país o países a ser visitados).
5. Proveer certificados de salud y buena conducta actualizados.
6. Ser puertorriqueño o ciudadano americano, residente en Puerto Rico los últimos 5 años previos a la solicitud como tutor.
7. Consentir a que funcionarios de la Oficina verifiquen la información suministrada en la "Solicitud para Tutor Acompañante", así

como su historial personal en la comunidad y su trabajo.

8. Tener autorización del Jefe de Agencia o entidad donde trabaja.
9. No ser usuario de drogas o sustancias controladas. En todo caso el solicitante deberá consentir a ser sometido a una prueba de detección de drogas o sustancias controladas a discreción de la Oficina.

B) Funciones o Responsabilidades

1. Llenar la Solicitud de Tutor Acompañante del Programa.
2. Suministrar toda la información requerida por este Reglamento y por los procedimientos internos que conforme a este Reglamento se promulguen.
3. Asistir a la entrevista personal con funcionarios del Programa.
4. Asistir, completar y aprobar el seminario de tutores que a esos fines realicen los funcionarios del Programa.
5. Planificar, preparar y desarrollar el seminario a ofrecerse a los jóvenes agraciados conforme a las guías diseñadas por funcionarios del Programa.
6. Asistir y participar de todas las actividades requeridas por el Programa.
7. Divulgar el Programa conforme a los procedimientos que se establezcan.
8. Rendir todos aquellos informes requeridos por el Programa.
9. Una vez seleccionados para el viaje, serán responsables de mantener el orden, disciplina,

control en y durante, extendiéndose, pero sin limitarse a ello, a las siguientes áreas:

a. Ser puntual en todo momento.

b. Velar porque no se cometan faltas hacia la cultura del país.

c. En caso de accidente notificar a las autoridades pertinentes.

d. Vestir adecuadamente para cada ocasión.

e. Conducirse con corrección.

f. Observar modales y etiqueta.

g. En caso de enfermedad deberá conseguir, tramitar y proveer la ayuda médica y especializada de acuerdo a cada caso y notificarlo inmediatamente al Administrador.

h. Será responsabilidad además del tutor velar por el fiel cumplimiento de las reglas y reglamentos aplicables a los participantes del Programa, tutores, contratistas, director o personal sub-contratado de acuerdo a lo establecido en la "Ley Orgánica del Programa".

10. Velar por el fiel cumplimiento de las metas, propósitos y objetivos establecidos por la Ley que crea el Programa, así como las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C) Limitaciones

Ningún tutor podrá:

a. Ingerir bebidas alcohólicas, ni fumar en ningún momento durante los seminarios, el viaje u otra actividad del Programa.

b. Ingerir o utilizar sustancias controladas.

c. No podrá haber sido convicto de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral.

d. No podrá padecer de sus facultades mentales.

e. Cualquier persona que no cumpla con los requisitos de elegibilidad, funciones y responsabilidades del Programa, así como con las normas de conducta, generalmente aceptadas para un tutor o acompañante, quedará descualificado. En aquellos casos que se incumpla con las funciones y/o responsabilidades establecidas en este Reglamento para los tutores, el Director podrá exculir su participación como tutor.

Igualmente podrá tomar una o más de las siguientes acciones:

1. Ordenar el regreso inmediato del tutor de cualquier lugar o país donde se encuentre.
2. Cancelar su viaje así como las estadías, comidas, tarjetas de crédito asignada por el Programa y demás.
3. Reclamar la totalidad o parte de los gastos incurridos por el Programa, daños causados si alguno en adición a los costos, gastos y honorarios de abogados.

f. Los tutores no podrán viajar en más de una ocasión.

SECCION XXVI: <u>ADIESTRAMIENTO</u>

Previo a los viajes, será requisito, tanto para los estudiantes participantes como para los tutores y coordinadores, el recibir y aprobar el adiestramiento que será ofrecido por la dirección del Programa.

El adiestramiento incluirá temas tales como Historia y Cultura de Puerto Rico y de los países a ser visitados,

Clarificación de Valores, Relaciones Humanas, Comportamiento y Disciplina, Protocolo y Diplomacia. Además se proveerá la información necesaria con respecto a seguridad, equipajes, medicinas, comidas, salud, higiene y otros datos prácticos que deben conocer los estudiantes participantes.

PARTE V

SECCION XXVII: **PERSONAL**

Todo el personal del Programa de Viajes Estudiantiles está sujeto a la Ley de Personal del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la reglamentación adoptada de conformidad con esa Ley.

SECCION XXVIII: **SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, párrafo cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por el Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento que hubiere sido declarado inconstitucional.

SECCION XXIX: **ENMIENDAS**

Las enmiendas a este Reglamento serán aprobadas y adoptadas conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985.

SECCION XXX: **VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

SECCION XXXI: **DEROGACION**

Por el presente se deroga el Reglamento anterior del Programa de Viajes Estudiantiles, Núm. 3933, aprobado el 10 de julio de 1989.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, a los 31 días del mes de mayo de 1993.

HON. PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO

HON. BALTASAR CORRADA DEL RIO
SECRETARIO DE ESTADO

HON. MANUEL DIAZ SALDAÑA
SECRETARIO DE HACIENDA

HON. JOSE ARSENIO TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION

LIC. LUIS G. FORTUÑO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMPAÑIA DE TURISMO

LIC. PEDRO J. ROSARIO URDAZ
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

4933

CERTIFICACION PARA RADICACION DE REGLAMENTO DE EMERGENCIA
BAJO LA SECCION 2.13 DE LA LEY NUMERO 170 DEL
12 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN ENMENDADA

Yo, Pedro Rosselló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, certifico lo siguiente:

PRIMERO: Que el Reglamento del Programa de Viajes Estudiantiles aprobado y radicado por la anterior administración el 10 de agosto de 1989 no cumple con las exigencias de los Artículos 8 y 12 de la Ley número 32 del 23 de junio de 1985, conocida como Ley de Viajes Estudiantiles.

SEGUNDO: Debido al incumplimiento antes referido, toda la estructura administrativa del Programa de Viajes Estudiantiles está basada en una normativa que adolece de nulidad.

TERCERO: Para remediar lo antes señalado es indispensable y conveniente que a la mayor brevedad y sin dilación alguna se apruebe un reglamento que cumpla con las exigencias de Ley contenidas en los Artículos 8 y 12 ya citados.

POR LO CUAL, autorizo a la Junta Interagencial creada por el Artículo 8 de la Ley número 32 del 23 de junio de 1985 a adoptar de inmediato el reglamento para el Programa de Viajes Estudiantiles en consonancia con las exigencias legales pertinentes.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 1993.

Pedro Rosselló

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR